

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

**Verbal de JESUS MARIA GAVIRIA PEREZ contra ZURICH COLOMBIA
SEGUROS S.A. y DRUMMOND LTD. S COLOMBIA**

Radicado: 110013103 009 2022 00435 00.

Secuencia de Radicación 32314 5/12/2022 Hora: 12:36 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 09/12/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., *discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.*

Por demás, téngase en cuenta que “*el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*” (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Expónganse las pretensiones de forma clara y precisa, fundamentando la institución jurídica que se invoca para reclamar a los demandados la póliza de vida grupo; además, indíquense las causas y fundamentos jurídicos y facticos de cada una de las peticiones y con ello aclárense las pretensiones consecuenciales devenidas de ellas.

Téngase en cuenta que la ley procesal civil prevé acción especial para el cumplimiento contractual al efecto, junto con los respectivos perjuicios, en los artículos 422 y s.s. del C.G.P.; lo anterior, en concordancia con el artículo 1546 del C.C.

Tercero: Para el extremo demandado, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82/2 del C.G.P., indicando en la génesis de la demanda, el número de identificación personal, y domicilio del representante legal de la sociedad demandada DRUMMOND LTDA. Del mismo modo, indíquese en la génesis de la demanda, el domicilio del representante legal de la sociedad demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Cuarto: Ampliense los hechos de la demanda en cuanto a la prueba de entrega al asegurador de la reclamación aparejada de los comprobantes que según las condiciones de la correspondiente póliza, que sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077 del Código de comercio y de la fecha de radicación de la objeción por parte de la aseguradora (art. 626 del CGP:).

Quinto: Complétese el acápite de notificaciones respecto de la dirección física del demandante y de los demandados (numeral 10° del artículo 82 del Código General).

Sexto: Actualícese la dirección de correo electrónico en el Registro Único de Abogados.

Septimo: Aclare la competencia del juzgado para conocer del proceso, téngase en cuenta el monto de la obligación contractual que se pretende se declare, y si pretende declaraciones al margen del contrato de seguro, exponga las pretensiones con las reglas del art. 82-4 y 88 del CGP.-

NOTIFÍQUESE

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6a5cd6edd7a3082f220fb9389b653202f5e79879011a304080abd7b974de72**

Documento generado en 25/01/2023 07:59:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>